



RECOMENDACIONES O CRITERIOS ORIENTATIVOS DE ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN INCLUIDAS EN LOS CONTRATOS DE FINANCIACIÓN CON GARANTÍAS REALES INMOBILIARIAS, CUYO PRESTATARIO SEA UNA PERSONA FÍSICA

Criterios orientativos en aras a la adopción de medidas para lograr un correcto y óptimo funcionamiento de los juzgados especializados en condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea una persona física, cuya finalidad es establecer métodos de trabajo eficientes, respetando siempre la independencia judicial.

1) REGISTRO E INCOACIÓN

- A. El órgano judicial, en la medida de lo posible, debe registrar los escritos rectores del procedimiento en un plazo máximo de dos días.
- B. Se incoarán por orden de entrada, sin perjuicio de otorgar preferencia a aquellos asuntos que tengan carácter urgente o preferente como:
- Medidas cautelares
 - Procedimientos en los que sean parte personas de especial vulnerabilidad (entendiéndose por tales las previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 8/12, de 9 de marzo).

La incoación no debe exceder del plazo de tres días.

2) TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS

A. PAUTAS GENERALES:

- Los asuntos se tramitarán por orden de entrada, salvo aquellos que gozan de carácter preferente.
- Cuando se trate de medidas cautelares cuya resolución deba ser adoptada sin audiencia de la parte demandada o se trate de la solicitud sobre diligencias preliminares, se debe proceder a resolver en un plazo de cinco días desde su entrada en el juzgado. Si con carácter previo tuviera la parte que subsanar algún defecto, el plazo



anteriormente señalado se computará desde la subsanación o preclusión del plazo otorgado al efecto.

- Subsanción de requisitos procesales: el requerimiento se debe hacer en una única resolución por plazo máximo de cinco días.
 - Cuando se trate del otorgamiento de apoderamiento apud acta, se debe señalar día y hora para comparecer a efectuarlo en franja horaria comprendida entre las 9:00 y las 10:00 horas, procurando agrupar el mismo día el máximo de actos de esta naturaleza.
- Si la primera actuación del órgano consistiera en una diligencia de ordenación requiriendo de subsanación o en un decreto de admisión a trámite de la demanda, el plazo máximo entre la entrada en el órgano del escrito rector y alguna de las resoluciones no debe exceder de cinco días.
- Si es el juez el competente para resolver sobre la admisión o no a trámite de la demanda o solicitud, se le debe dar cuenta en un plazo máximo de dos días desde la entrada en el órgano y éste resolver en un plazo no superior a cinco días, contado desde la dación de cuenta.
- Se cuidará de dar cumplimiento al principio de impulso de oficio, ex art. 179.1 de la LEC, dictando las resoluciones necesarias para la continuación del proceso.
- Actos de comunicación (arts. 156 y ss. LEC):
 - Cuando el acto de comunicación sea negativo por resultar desconocido en el domicilio designado, se procederá de oficio tanto a la averiguación domiciliaria integral a través del Punto Neutro Judicial, como a intentar su práctica en el nuevo domicilio o domicilios hallados.
 - Cuando el acto de comunicación mediante correo con acuse de recibo no hubiera podido practicarse por resultar ausente el destinatario en horas de reparto, se acordará de oficio, sin necesidad de previo traslado a la parte, que se realice personalmente.
 - Cuando practicadas en su caso las averiguaciones no pudiera conocerse el domicilio del destinatario de la comunicación, o cuando no pudiera hallársele en ninguno de los domicilios averiguados, se procederá de oficio a la comunicación edictal.
 - En todo caso se procurará obtener un solo domicilio de la misma entidad bancaria en el que realizar los actos de comunicación.
 - Notificaciones a Procuradores: Se intentarán realizar en el mismo día o al siguiente de haberse dictado la resolución a notificar.
 - Horas hábiles (arts. 130 y 131 LEC):



- ✓ Para los actos de comunicación y ejecución deben considerarse horas hábiles desde las 8 de la mañana a las 10 de la noche.
- ✓ En caso de que resulte necesaria la habilitación de días y horas se debe proceder de oficio a ello, sin necesidad de que sea solicitado por la parte.
- Se evitará el dictado de resoluciones innecesarias, tales como el traslado de un acto de comunicación con resultado positivo a la parte que no condicione su actuación procesal posterior.
- La firma será diaria.

B. SEÑALAMIENTOS:

- El orden de señalamientos será cronológico, a excepción de los asuntos de tramitación preferente, con la antelación necesaria para evitar suspensiones.
- Los señalamientos se agruparán en función de:
 - La entidad financiera contra la que se dirija la demanda, el/los tipo/s de cláusula/s a la que se refiere/n la/s acción/es ejercitada/s (cláusula suelo, vencimiento anticipado, intereses moratorios, gastos de formalización, hipoteca multidivisa, entre otros) y el tipo de procedimiento.
- A fin de evitar suspensiones se revisará el estado de los actos de comunicación con antelación suficiente.
- Si las suspensiones estuvieran motivadas por haberse alcanzado acuerdo entre las partes o por petición de las mismas al encontrarse en vías de alcanzarlo, se cubrirán en la agenda los huecos producidos.
- Siendo previsible en este tipo de asuntos que la única prueba que resulte necesaria y, en consecuencia admisible, sea la documental y que, por tanto, queden los autos conclusos en la audiencia previa, el número de señalamientos a realizar deberá ser adecuado a esa eventualidad.
 - No obstante, si hubiese que señalar juicio, en la misma resolución en la que se convoca a la audiencia previa debe hacerse saber la conveniencia de que los profesionales acudan a dicho acto con sus respectivas agendas.
 - En tal supuesto se deberá señalar el acto del juicio en la audiencia previa.
- En atención a lo anterior, a que el horario de celebración de los señalamientos es habitual que se desarrolle entre las 9:30 y las 13:30 horas y a que las audiencias previas tengan una duración



- aproximada de 15 minutos, los juicios verbales y vistas de medidas cautelares de 30 minutos y los juicios ordinarios de 45 minutos, **podría valorarse** el siguiente número de señalamientos por sesión:
- Si únicamente son de audiencias previas, en torno a 14.
 - Si todos fueran de juicios verbales o vistas de medidas cautelares, en torno a 7.
 - Si todos fuesen juicios ordinarios, en torno a 5.
- Se recomienda que:
 - Las vistas de medidas cautelares/diligencias preliminares se señalen a primera hora.
 - Las audiencias previas a primera hora o después de la vista de medidas cautelares/diligencias preliminares, caso de haberlas.
 - A continuación los juicios verbales.
 - En último lugar los juicios ordinarios.
 - La resolución por la que se acuerde el señalamiento no deberá demorarse y la distancia temporal entre dicha resolución y el día fijado no deberá ser superior a dos meses.
 - El/a funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial que asiste al/a magistrado/a cumplimentará la hoja de señalamientos en la que hará constar el número de procedimiento, fecha del señalamiento, precisando si los asuntos han quedado vistos para sentencia, diligencia final, continuación de vista, suspensión, etc.

3) EJECUCIÓN

- Se dará cuenta de la presentación de la demanda de ejecución en un plazo máximo de dos días desde la entrada en el órgano o desde la subsanación de defectos o preclusión del plazo otorgado al ejecutante.
- El auto despachando ejecución se dictará en un plazo no superior a cinco días computado desde la dación de cuenta. Sin solución de continuidad se procederá a dictar el correspondiente decreto de medidas ejecutivas.
- Las vistas de oposición a la ejecución cuya duración aproximada será de 15 minutos, se deberán señalar a primera hora.
- En los procesos de ejecución serán de aplicación las pautas generales en lo que resulte procedente.

En Madrid, a 18 de abril de 2017.